



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA
Pamplona, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

EXPEDIENTES:

1. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00093 – 00
2. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00135 – 00
3. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00266 – 00
4. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00148 – 00
5. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00004 – 00
6. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00113 – 00
7. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00114 – 00
8. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00090 – 00
9. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00232 – 00
10. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00115 – 00
11. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00091 – 00
12. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00095 – 00
13. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00096 – 00
14. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00122 – 00
15. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00099 – 00
16. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00136 – 00
17. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00140 – 00
18. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00094 – 00
19. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00143 – 00
20. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00118 – 00
21. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00141 – 00
22. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00120 – 00
23. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00121 – 00
24. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00116 – 00
25. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00117 – 00
26. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00132 – 00
27. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00017 – 00
28. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00139 – 00
29. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00100 – 00
30. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00123 – 00
31. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00101 – 00
32. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00124 – 00
33. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00268 – 00
34. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00267 – 00
35. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00194 – 00
36. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00125 – 00
37. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00265 – 00
38. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00157 – 00
39. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00264 – 00
40. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00233 – 00
41. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00269 – 00
42. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00236 – 00
43. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00237 – 00
44. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00238 – 00
45. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00239 – 00
46. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00263 – 00
47. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00158 – 00
48. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00262 – 00
49. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00240 – 00
50. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00159 – 00
51. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00241 – 00
52. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00261 – 00
53. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00242 – 00

54. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00243 – 00
55. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00244 – 00
56. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00245 – 00

DEMANDANTES:

1. LIZETH TATIANA JAIMES CAPACHO
2. DARY YASMIN TUNAROSA MOGOLLON
3. JAIRO CARRILLO VEGA
4. MARTHA CONSUELO HERNANDEZ TOLOZA
5. ANA NELLY MENDOZA GEREDA
6. NUBIA ISABEL RICO JAIMES
7. GABRIEL MONCADA PEÑA
8. INGRID GIULIANA PEÑUELA LOZANO
9. CLAUDIA YESENIA ORTIZ BARROSO
10. LUZ MARINA TORRES LEAL
11. LUZ MARINA ROZO BAUTISTA
12. ROSALBA ESPINOSA DE GONZALEZ
13. DEXI DEYANIRA BAUTISTA LIZCANO
14. WILLIAM VILLAMIZAR ROZO
15. JUDITH MARLENY DE SAN JOSE DUARTE CASTILLO
16. LUZ YESENIA CASTAÑEDA MENDOZA
17. MARIA INES PARADA PARADA
18. ABILIO ANTONIO ALVAREZ JAIMES
19. SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO
20. ABRAHAN ORLANDO SANDOVAL DAZA
21. SANDRA VICTORIA ROLON
22. DIANA CATALINA ROJAS CONTRERAS
23. CARMEN ROSA CRUZ CARRILLO
24. MONICA JOHANNA MENDOZA RINCON
25. MARTHA CECILIA TORRES RODRIGUEZ
26. ASTRID FABIOLA SIERRA CHAPETA
27. JESSICA YILLIAM ROJAS NIÑO
28. EIBAR PRADA SOLANO
29. MARIA ELENA GRANADOS FLOREZ
30. NIDIA ARIAS MONTES
31. ALIRIO JESUS MORA SANCHEZ
32. LUIS ANTONIO GUERRERO ORTEGA
33. ZULMA ESTHER WALTEROS ARCHILA
34. MYRIAM CECILIA BAUTISTA DE PRADA
35. CIRO ALFONSO SANTOS SANTAFE
36. FANY AMPARO MANTILLA PARADA
37. LUZ MARINA ESTEVEZ BUITRAGO
38. DIANA PATRICIA HERNANDEZ FLOREZ
39. ELISA MARIÑO QUIÑONES
40. HEIDY LORENA DELGADO GEREDA
41. ELISABETH VILLAMIZAR COTE
42. CARMEN FLOREZ MOGOLLON
43. YURLEY DAVID PICON ROLON
44. CLAUDIA ISABEL JURADO OVIEDO
45. LUIS ANDELFO PARRA GELVEZ
46. LEIDY ROSMARY LADINO ALVAREZ
47. OLGA LUZ DARY VERA CAPACHO
48. SORAYA BEATRIZ VALENCIA GONZÁLEZ
49. JESUS MARIA ESCALANTE SANCHEZ
50. MYRIAM ZENAIDA PRIETO FERRER
51. FABIO ROSENDO PEÑALOZA SILVA
52. ALEXANDER BAYONA GOMEZ
53. PATRICIA BAUTISTA RICO
54. ELISAIN MERCHAN MARIN
55. MARIA DEL PILAR DE LAS MERCEDES BERBESI MURCIA
56. MARIA DE LOS ANGELES EUGENIO LOPEZ

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO NORTE DE
 SANTANDER**

**MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, observando la suscrita que la apoderada de la parte actora presentó escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones de los presentes procesos e igualmente solicita no condenar en costas teniendo en cuenta que no existe una actuación temeraria o de mala fe por la parte demandante.

1. ANTECEDENTES

Mediante autos Interlocutorios, se resolvió admitir las presentes demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, instauradas por cada uno de los demandantes arriba relacionados, contra la Nación Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander.

Del mismo modo, en cada uno de los plenarios las entidades demandadas contestaron las demandas, tal y como se observa en cada uno de los pdfs de los expedientes digitales.

Posteriormente, los días 8 y 9 de noviembre del año 2023, la apoderada de la parte demandante, la doctora Katherine Ordoñez Cruz, presentó ante el correo institucional de la Secretaría del Despacho memorial donde manifiesta el desistimiento de las pretensiones de las demandas y solicita que no sea condenada en costas, haciendo uso de lo previsto en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso y en virtud del numeral 193 de la SENTENCIA DE UNIFICACION No. SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023, Radicado Interno 5746-2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que es una situación no regulada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues allí únicamente se consagra lo referente al desistimiento tácito¹, por lo que por remisión normativa del artículo 306 ibídem se acude al Código General del Proceso que al respecto prevé lo siguiente:

“Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

¹ Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

“Artículo 315 Quienes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. (..)
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem.”

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordenará correr traslado a las demandadas por tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por **tres (03) días** de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de cada uno de los demandantes, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 1

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c4c8d3fe430b07a8ad9e1f644072b8759ab711f3d134cf927dd4311e28fe3a**

Documento generado en 05/12/2023 09:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>